

**Perfilamiento algorítmico de las juezas: independencia judicial, perspectiva de género,
comunicación pública y forum shopping**

Liliana Beatriz Komisarski¹

¹ Abogada. Especialista en Derecho de Familia y en Derecho Procesal Constitucional. Magíster en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia. Doctoranda en la Universidad Nacional de Rosario y en la Universidad Abierta Interamericana-Verona. Vocal de Cámara de Apelaciones de la 3.^a Circunscripción Judicial de Misiones. Docente de Derecho Procesal Civil y Comercial, UCP, sede Posadas.

Abstract

La inteligencia artificial y la analítica judicial permiten transformar decisiones ya dictadas en perfiles individualizados de jueces y juezas y proyectar esos patrones sobre casos futuros. Esta ponencia examina ese perfilamiento postdecisional con efecto anticipatorio y distingue el estudio legítimo de la jurisprudencia de la conversión de razones jurídicas y manifestaciones públicas en variables predictivas sobre quien juzga. La perspectiva de género funciona como caso teórico especialmente revelador mediante una metodología destinada a detectar y neutralizar estereotipos puede ser contabilizada, correlacionada con resultados y convertida en atributo estable del perfil de una magistrada. Cuando tales perfiles se utilizan para comparar foros o personas juzgadoras, la cuestión se vincula con el *forum shopping*, el *judge shopping*, el juez natural y la igualdad de armas. Se analiza también la comunicación pública de sentencias como fuente adicional de datos, en tanto puede facilitar la comprensión ciudadana, pero no suplir ni completar las razones suficientes del fallo. Finalmente, se propone la categoría de audiencia predictiva para describir al actor que deja de limitarse a recibir la decisión y adquiere capacidad tecnológica para anticipar probabilísticamente a quien decidirá.

Palabras clave: independencia judicial; inteligencia artificial; perfilamiento judicial; perspectiva de género; forum shopping.

1. Introducción

La independencia judicial protege la decisión frente a interferencias capaces de sustituir las razones jurídicas que deben gobernarla. Tradicionalmente se la ha pensado frente a presiones provenientes de otros poderes, intereses económicos, medios u opinión pública. La analítica judicial y la inteligencia artificial agregan un problema diferente: quien busca una ventaja no necesita necesariamente influir sobre la jueza si puede reconstruir su comportamiento pasado, atribuirle probabilidades futuras y utilizar esa información en la estrategia procesal. La reiteración de casos de alta exposición mediática vuelve especialmente relevante el problema del perfilamiento de las juezas.

Conocer los criterios jurisprudenciales no constituye una práctica nueva ni objetable. La abogacía normalmente estudia precedentes, identifica estándares e intenta prever respuestas judiciales. La diferencia aparece cuando ese conocimiento se automatiza, escala e individualiza. Primero existe la sentencia; después, sus razones, metadatos y otras huellas públicas son procesados; solo entonces se construye un perfil que pretende anticipar

decisiones futuras. A esa operación se la denomina aquí *perfilamiento postdecisional con efecto anticipatorio*.

La perspectiva de género permite observar con claridad el problema. Ella no constituye una preferencia personal de quien juzga ni una regla autónoma de decisión: se inserta en un entramado normativo construido para responder a desigualdades históricas, discriminación y violencia basadas en género. La CEDAW obliga a eliminar prácticas discriminatorias y patrones estereotipados; la Convención de Belém do Pará reconoce la violencia contra las mujeres como manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales y exige debida diligencia estatal; y las 100 Reglas de Brasilia, a las que la Corte Suprema argentina adhirió por Acordada 5/2009, incorporan estándares de acceso a justicia para personas en condición de vulnerabilidad (Naciones Unidas, 1979; Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994; Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018).

El riesgo aparece cuando una metodología jurídicamente fundada y contextual es procesada después como atributo estable del perfil de una magistrada.

Ese perfil, adquiere relevancia procesal cuando se utiliza para comparar foros, procurar o evitar determinada persona juzgadora o diseñar estrategias de radicación. Allí aparece la relación con el *forum shopping* y el *judge shopping*. A su vez, la comunicación pública de sentencias puede ampliar el conjunto de datos: entrevistas, conferencias o explicaciones en medios tradicionales y digitales pueden revelar criterios generales que exceden lo estrictamente expuesto para un caso. El problema, por ello, no es una suma de inteligencia artificial, género, medios y proceso, sino una única pregunta: cómo la huella jurisdiccional y comunicacional de una jueza puede transformarse en perfil predictivo y qué consecuencias produce sobre independencia, juez natural e igualdad.

La presente ponencia adopta un enfoque jurídico-doctrinal, exploratorio y despersonalizado. No analiza ninguna jueza ni caso concreto. Su hipótesis es que la capacidad de construir perfiles postdecisionales transforma la relación entre jurisdicción y audiencias: determinados actores dejan de limitarse a conocer o criticar la decisión y adquieren capacidad tecnológica para anticipar a quien habrá de decidir.

2. Independencia judicial y perfil decisorio

La motivación de las sentencias hace visibles las razones del ejercicio jurisdiccional, permite su control y contribuye a la previsibilidad. Esa previsibilidad es distinta del perfilamiento individual. El análisis jurisprudencial pregunta qué criterio adoptó un tribunal y cómo debe aplicarse; el perfil predictivo pregunta qué probabilidad existe de que una persona

concreta reproduzca determinado resultado. Pueden utilizar las mismas sentencias, pero no persiguen el mismo objeto.

Chen (2019) muestra que la analítica judicial puede trabajar con grandes volúmenes de votos, textos, citas y datos para identificar factores asociados con decisiones. Cesta (2024) define este campo como el uso de datos para monitorear, comprender y predecir comportamiento judicial y advierte que su regulación continúa siendo incipiente. La cuestión, entonces, no es oponer transparencia a secreto, sino distinguir entre conocimiento del derecho y explotación predictiva de la identidad judicial.

Francia por su parte, convirtió esa distinción en una regla expresa: el artículo L111-13 del *Code de l'organisation judiciaire* impide reutilizar datos identificatorios de magistrados con el objeto o efecto de evaluar, analizar, comparar o predecir sus prácticas profesionales reales o supuestas (Francia, 2019). La intensidad de esa respuesta puede discutirse, pero confirma que la justicia abierta y el perfilamiento individualizado plantean problemas diferentes.

El punto de partida queda así delimitado de este modo: la independencia no requiere ocultar decisiones ni impedir que se reconozcan líneas jurisprudenciales. Exige examinar qué sucede cuando, después de dictadas, esas decisiones dejan de describir solamente criterios y pasan a describir a la persona que juzga.

3. Perfilamiento postdecisional y perspectiva de género

El perfil nace de decisiones ya producidas. Un sistema puede extraer vocabulario, citas, sentido de los votos, materia, tiempos, tipos de pretensión y otros metadatos. Acumulados, esos elementos permiten construir una representación estadística de la magistrada. Font-Pomarol et al. (2024), sobre más de cien mil decisiones españolas, comprobaron que rasgos del lenguaje y de la legislación citada permitían predecir por encima del azar la identidad de quien redactaba y atributos como género y antigüedad. El hallazgo no demuestra que el género cause una determinada forma de decidir; demuestra que las decisiones contienen información susceptible de inferencias sobre quien las produce.

La operación puede describirse en tres etapas. Primero, una razón jurídica aparece en un caso. Segundo, su reiteración se convierte en regularidad estadística. Tercero, la regularidad se proyecta como probabilidad futura. El riesgo aparece, cuando ese tercer movimiento convierte una regularidad del pasado en una característica fija de la jueza, constituye una correlación útil para describir que las decisiones anteriores se presenta como

disposición estable de la jueza, aunque los casos futuros tengan hechos, prueba o marcos normativos diferentes.

Sin embargo, la perspectiva de género exige una precisión adicional. Su fundamento no reside en una afinidad ideológica de la magistrada, sino en obligaciones de igualdad y no discriminación que atraviesan el derecho convencional y el acceso a justicia. La CEDAW —con jerarquía constitucional en Argentina conforme al art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional— obliga a los Estados a asegurar protección judicial efectiva y a modificar patrones socioculturales sustentados en funciones estereotipadas (arts. 2 y 5). Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres se vincula con relaciones históricamente desiguales de poder y exige prevenir, investigar y sancionar con debida diligencia (arts. 6 y 7). Las 100 Reglas de Brasilia, como estándares iberoamericanos de acceso a justicia para personas en condición de vulnerabilidad, completan ese marco desde la perspectiva de las barreras estructurales (Naciones Unidas, 1979; OEA, 1994; Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018). Por ello, considerar la perspectiva de género cuando el caso la torna jurídicamente relevante, no equivale a revelar una “preferencia” personal susceptible de ser atribuida sin más a quien decide.

En materia penal, esa metodología tampoco desplaza la presunción de inocencia, reduce el estándar de prueba ni permite suplir prueba inexistente. La Recomendación General núm. 35 del Comité CEDAW exige que los procedimientos en casos de violencia de género sean imparciales, justos y no estén afectados por estereotipos, incluso respecto del estándar probatorio (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017). A su vez, la Corte Interamericana ha reiterado que la culpabilidad debe ser acreditada por la acusación, que la valoración debe ser racional y objetiva y que la duda opera en favor de la persona acusada (Corte IDH, 2017). La perspectiva de género actúa, entonces, dentro del sistema de garantías: permite controlar estereotipos, contextualizar relaciones de poder y evitar inferencias discriminatorias, pero no sustituye la actividad probatoria necesaria para una condena.

Precisamente allí puede nacer el sesgo anticipatorio que interesa a esta ponencia. Si un sistema registra que una jueza aplica reiteradamente perspectiva de género y correlaciona esa metodología con determinados resultados, puede transformar un deber jurídico contextual en una supuesta disposición estable de la magistrada. La etiqueta puede operar en sentidos opuestos —“más proclive a condenar”, “más proclive a absolver”, “favorable a argumentos de género”— aunque las decisiones concretas hayan descansado en prueba, estándares de atribución y circunstancias diferentes. El sesgo no reside necesariamente en la jueza sino que

puede surgir después, en la modelización externa que simplifica las razones del caso y las convierte en una expectativa sobre las decisiones futuras.

La paradoja es particularmente significativa, cuando el uso de una metodología creada para visibilizar desigualdades y neutralizar estereotipos, puede ser reutilizada para estereotipar algorítmicamente a quien la aplica. Si esa clasificación se utiliza luego para comparar magistraturas o foros, el perfilamiento postdecisional adquiere efecto anticipatorio y puede alimentar estrategias de *forum shopping* o *judge shopping*. El tránsito que nos interesa no es, por lo tanto, “perspectiva de género igual a resultado”, sino “metodología jurídicamente fundada → dato extraído → perfil atribuido → predicción → posible elección estratégica”.

4. Del perfil al forum shopping: el efecto anticipatorio

El *forum shopping* consiste, en términos generales, en elegir estratégicamente entre foros disponibles; el *judge shopping* busca obtener o evitar una persona juzgadora determinada. Kahan y McKenzie (2021) muestran que determinadas reglas de asignación pueden abrir espacios para manipular quién decide. Engstrom y Gelbach (2021) advierten, además, que las herramientas de predicción y analítica avanzada, pueden alterar la información de la que disponen los litigantes y modificar estrategias de selección del foro.

La inteligencia artificial no crea esos márgenes procesales. Si la competencia y asignación son rígidas, un perfil puede no servir para elegir al decisor. La hipótesis es más precisa; allí donde existen alternativas de foro, reglas de conexidad, posibilidades de radicación o espacios susceptibles de utilización estratégica, la capacidad de comparar perfiles puede indicar qué opción aparece estadísticamente más favorable. El perfil construido después de las sentencias, adquiere así efecto anticipatorio sobre un litigio futuro.

La CEPEJ incluyó en 2025 entre los riesgos de la IA en sistemas judiciales tanto la ventaja injusta de una parte que comprometa la igualdad de armas como el riesgo de perfilamiento de jueces y *forum shopping* (European Commission for the Efficiency of Justice [CEPEJ], 2025). La conexión, por lo tanto, ya fue reconocida institucionalmente. Lo que aquí se propone es precisar su mecanismo: decisión, extracción postdecisional, perfil, anticipación y eventual selección estratégica.

También aquí aparece una cuestión distributiva. Los litigantes institucionales o estudios con acceso a plataformas especializadas pueden contar con capacidades predictivas que otras partes no poseen. Esa diferencia no vulnera automáticamente la igualdad procesal, pero puede adquirir relevancia cuando se combina con márgenes de elección de foro o con

tácticas dirigidas específicamente a quien juzga. La independencia judicial deja entonces de estar amenazada únicamente por quien pretende influir en la decisión; y debe considerarse también a quien intenta anticiparla para seleccionar el escenario más conveniente.

5. Comunicación pública: una segunda huella para el perfilamiento

La producción jurisdiccional no es hoy la única fuente de datos. Las juezas participan de entrevistas, conferencias, actividades académicas, redes y canales institucionales. La comunicación puede cumplir una función democrática importante, como la de explicar categorías jurídicas y acercar las razones de la justicia a la ciudadanía. Desde la perspectiva del perfilamiento, sin embargo, esas intervenciones conforman una segunda capa informativa.

Puede distinguirse así una *huella jurisdiccional*, integrada por sentencias y votos, de una *huella comunicacional*, formada por expresiones públicas sobre criterios o metodologías. Una magistrada que manifiesta en un medio tradicional que aplica perspectiva de género cuando corresponde no anuncia necesariamente cómo resolverá un caso futuro. No obstante, un sistema puede incorporar esa declaración al corpus y utilizarla para reforzar el perfil derivado de sus decisiones. Lo mismo ocurre si explica públicamente su concepción de la duda razonable, la vulnerabilidad, la tutela judicial u otra categoría.

Este fenómeno permite entender por qué comunicación y perfilamiento pertenecen al mismo problema. Una intervención pública puede explicar que la perspectiva de género deriva de obligaciones convencionales o precisar que su aplicación no sustituye la prueba ni altera la presunción de inocencia. Esa pedagogía jurídica puede ser valiosa frente a lecturas que demonizan la herramienta o la confunden con una regla automática de resultado. Sin embargo, cuanto más general sea la explicación —por ejemplo, cuando una magistrada explicita de modo público su adhesión metodológica a determinados estándares—, más fácilmente puede ser incorporada por terceros como dato estable de su perfil. En el entorno digital, una declaración dirigida a una audiencia humana puede convertirse simultáneamente en insumo para una audiencia algorítmica.

Existe, además, un límite jurídico propio de la comunicación. La Corte Interamericana ha señalado que motivar supone exteriorizar la justificación razonada que conduce a la conclusión y protege el derecho a ser juzgado por razones suministradas por el derecho (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2008, párr. 77). Los fundamentos necesarios deben encontrarse, por lo tanto, en la decisión sometida a conocimiento y revisión.

El Comentario a los Principios de Bangalore recomienda prudencia cuando la controversia pública sobre una decisión pueda percibirse como un intento de añadir razones a las expresadas en el fallo (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2007). La regla puede sintetizarse así: “comunicar una sentencia no es completarla”. La explicación posterior puede traducir o contextualizar; pero no puede suplir una motivación insuficiente ni convertir la aceptación de la audiencia en parámetro de validez.

Esta distinción también ordena la política comunicacional. No se trata de imponer silencio, sino de privilegiar una comunicación fiel a las razones ya contenidas en la sentencia y consciente de que cada explicación pública amplía la huella disponible para el perfilamiento. La transparencia exige comprensión; la independencia exige que la necesidad de explicar no se transforme en necesidad de satisfacer a la audiencia.

6. De la audiencia que recibe a la audiencia que predice

Baum (2006) mostró que jueces y juezas desarrollan su función frente a audiencias relevantes —profesionales, institucionales, sociales y mediáticas— cuya consideración integra el entorno judicial. La analítica avanzada permite invertir parcialmente esa relación. Algunas audiencias ya no se limitan a recibir, comentar o criticar una decisión; pueden procesar la trayectoria jurisdiccional y comunicacional para anticipar probabilísticamente a quien juzga.

A los fines de esta ponencia propongo denominar *audiencia predictiva* al actor que utiliza datos públicos para formular inferencias individualizadas sobre decisiones futuras. La categoría no presupone ilicitud ni se refiere a toda la ciudadanía. Lo distintivo es la función prospectiva, la de convertir el pasado de una persona juzgadora en información para decidir cómo actuar antes de que resuelva un nuevo caso.

La independencia contemporánea debe considerar entonces, esa nueva capacidad sin sacrificar justicia abierta. La investigación empírica puede revelar disparidades y mejorar el sistema; y Chen (2019) destaca precisamente ese potencial. Por eso no resulta adecuado prohibir indiscriminadamente la analítica. Un análisis regulatorio debería atender, al menos, al grado de individualización, las variables utilizadas, la finalidad del perfil y sus efectos procesales. La pregunta entonces no es si los datos judiciales deben ser públicos, sino cuándo su reutilización convierte el control de la jurisdicción en explotación estratégica de la identidad de quien la ejerce.

7. Conclusiones

La secuencia examinada permite ordenar un problema que, de otro modo, aparece fragmentado. La jueza decide primero; la decisión deja una huella; esa huella puede ser procesada después; y el perfil resultante adquiere efecto anticipatorio cuando se proyecta sobre casos futuros. De este modo se distingue el conocimiento legítimo de la jurisprudencia del perfilamiento individual utilizado como herramienta estratégica.

La perspectiva de género ofrece un caso de especial sensibilidad. El mandato convencional que sustenta su consideración alcanza a toda la magistratura, sin distinción de género; cuando las circunstancias del caso tornan pertinente esa metodología, su examen integra las exigencias de una valoración conforme a la sana crítica racional, de modo que jueces y juezas que decidan prescindir de ella deben explicitar las razones jurídicas por las cuales no resulta aplicable al caso concreto. Su fundamento convencional y su función metodológica impiden reducirla a una preferencia personal de la magistrada: no prevalece sobre la presunción de inocencia ni suple prueba faltante, sino que opera dentro del sistema de garantías para impedir que estereotipos y desigualdades distorsionen el razonamiento. Sin embargo, su reiteración puede convertirse en variable, correlacionarse con resultados y alimentar un perfil. Así, una técnica destinada a combatir estereotipos puede terminar produciendo un estereotipo algorítmico acerca de la jueza que la aplica, con potencial efecto anticipatorio sobre decisiones futuras y sobre la estrategia de selección del foro.

Cuando la inferencia se utiliza para comparar foros o personas juzgadoras, el perfilamiento puede aumentar las capacidades de *forum shopping* o *judge shopping* allí donde existen márgenes procesales para hacerlo. La cuestión alcanza entonces al juez natural, la igualdad entre litigantes y la independencia, no porque el algoritmo decida el caso, sino porque convierte a quien decidirá en una variable de la estrategia litigiosa.

La comunicación pública profundiza el fenómeno al aportar una segunda huella. Explicar sentencias y criterios puede favorecer el diálogo democrático, pero las razones jurídicamente suficientes deben permanecer en el fallo. La comunicación puede hacerlas comprensibles; no debe completarlas ni funcionar como respuesta destinada a satisfacer la aprobación pública. Al mismo tiempo, cada explicitación general de criterios puede alimentar nuevas inferencias sobre decisiones futuras.

La noción de *audiencia predictiva* sintetiza este cambio. La audiencia digital puede dejar de ser únicamente receptora y convertirse en actor capaz de anticipar. Frente a ella, la independencia judicial del siglo XXI exige preguntarse no solo quién intenta influir sobre una

jueza, sino también quién dispone de la tecnología necesaria para perfilarla, compararla y, cuando el procedimiento lo permite, intentar elegirla o evitarla. La transparencia democrática no debería convertir a quien juzga en un producto probabilístico para la selección estratégica del decisor.

Referencias

- Baum, L. (2006). *Judges and their audiences: A perspective on judicial behavior*. Princeton University Press.
- Cesta, W. (2024). The regulation of judicial analytics: Towards a new research agenda. *Law, Technology and Humans*, 6(2), 69–87. <https://doi.org/10.5204/lthj.3400>
- Chen, D. L. (2019). Judicial analytics and the great transformation of American law. *Artificial Intelligence and Law*, 27, 15–42. <https://doi.org/10.1007/s10506-018-9237-x>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas.
- Constitución de la Nación Argentina, art. 75, inc. 22.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Serie C No. 182.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Zegarra Marín vs. Perú. Serie C No. 331.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2009). Acordada 5/2009.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Engstrom, D. F., & Gelbach, J. B. (2021). Legal tech, civil procedure, and the future of adversarialism. *University of Pennsylvania Law Review*, 169(4), 1001–1099.
- European Commission for the Efficiency of Justice. (2025). *Reflections of the AIAB on the use of artificial intelligence in judicial systems* (CEPEJ-AIAB(2025)1Rev5). Council of Europe.
- Font-Pomarol, L., Piga, A., Nasarre-Aznar, S., Sales-Pardo, M., & Guimerà, R. (2024). Language and the use of law are predictive of judge gender and seniority. *EPJ Data Science*, 13, Article 57. <https://doi.org/10.1140/epjds/s13688-024-00494-x>
- Francia. (2019). *Code de l'organisation judiciaire*, art. L111-13.

Kahan, M., & McKenzie, T. A. (2021). Judge shopping. *Journal of Legal Analysis*, 13(1), 341–379. <https://doi.org/10.1093/jla/laab007>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2007). *Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct*.